



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de julio de 2009

N° 26324

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 84

(De jueves 9 de julio de 2009)

"QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO Y EN EL DISTRITO DE GUALACA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 395

(De viernes 26 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012-2005 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 73

(De viernes 10 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 78

(De martes 14 de julio de 2009)

"QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A. (ETESA)."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 241

(De jueves 2 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL SUB DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHL)."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 207

(De viernes 3 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LA SUB DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 70

(De jueves 9 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES."

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 055

(De jueves 14 de mayo de 2009)

"QUE APRUEBA EL MANUAL DE NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE CASOS DE SUPUESTAS NEGLIGENCIAS MÉDICAS"



MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 017

(De miércoles 10 de junio de 2009)

"QUE ADOPTA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES."

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 84

(de 9 de julio de 2009)

Que declara el estado de emergencia en la provincia de Bocas del Toro y en el distrito de Gualaca en la provincia de Chiriquí

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que producto de las lluvias que provocaron inundaciones y deslizamientos de tierra durante los pasados meses de noviembre del 2008 y febrero del presente año, la carretera que conduce de Gualaca, provincia de Chiriquí a Rambala en la Provincia de Bocas del Toro, ha sido profundamente afectada a lo largo de su extensión;

Que estos eventos ocasionaron pérdida, destrucción y daños de la carretera que conduce desde el distrito de Gualaca en la provincia de Chiriquí hasta el distrito Changuinola en la provincia de Bocas del Toro, por lo que hace necesario que el Gobierno Nacional dé respuesta a la situación de emergencia señalada de manera efectiva, rápida y oportuna;

Que en la carretera que conduce desde el distrito de Gualaca, en la provincia de Chiriquí, hasta la comunidad de Rambala ubicada en el distrito de Chiriquí Grande en la provincia de Bocas del Toro, se han identificado más de sesenta (60) puntos críticos; de ellos los cuales, treinta (30) son considerados extremadamente críticos, lo que ha ocasionado que el estado actual de este trayecto amenace con dejar incomunicada la vía terrestre a la provincia de Bocas del Toro con el resto de la República;

Que, en el evento de que esta importante arteria vial se interrumpa, serían inimaginables los perjuicios económicos que afectaría la actividad turística, productiva y comercial de la provincia de Bocas del Toro y del resto del país;

Que el muro de tablestacado que contiene las aguas del río Sixaola en la comunidad de Guabito, provincia de Bocas del Toro, como consecuencia de las lluvias que provocaron inundaciones y deslizamientos de tierra durante los meses de noviembre del 2008 y febrero del presente año, fue comprometido por los embates de las crecientes antes aludidas, y que han seguido deteriorándose por las crecientes producidas por la estación lluviosa normal en esta época, hecho que ocasionó y sigue ocasionando que gran parte de este muro de protección siga colapsándose, situación esta que de no ser atendida de urgencia, pone en peligro de que se produzca una inundación que afecte a Guabito y las comunidades aledañas;

Que estas situaciones de emergencia constituyen un riesgo inminente que atenta contra la vida, las viviendas, la salud, el sustento económico y los bienes materiales de los habitantes de estas áreas; por consiguiente, deben contenerse de inmediato a través de una acción efectiva, rápida y oportuna del Gobierno Nacional;

Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, reformado por el artículo 7 de la Ley 41 de 2008, establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con emergencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Órgano Ejecutivo;

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el estado de emergencia en la provincia de Bocas del Toro y en el distrito de Gualaca en la provincia de Chiriquí, como consecuencia de los graves daños ocasionados en dichos sectores, debido a las lluvias que provocaron inundaciones y deslizamientos de tierra durante noviembre del 2008 y febrero del presente año.



Artículo 2. Con el propósito de conjurar la situación excepcional **descrita** en el artículo anterior, se exceptúan del procedimiento de selección de contratista previsto en la Ley 22 de 2006, los contratos, hasta por el monto total de quince millones de balboas con 00/100 (B/. 15,000,000.00) en conjunto, que **celebren** las entidades gubernamentales para la reconstrucción de infraestructuras que hayan sido afectadas por estos **fenómenos** de la naturaleza, el inicio de obras, así como la adquisición de bienes y servicios que resulten necesarios **para resolver** los problemas surgidos con motivo de los desastres ocurridos, y se autoriza la contratación directa de los mismos, **sin perjuicio** de las facultades que corresponden a la Contraloría General de la República en esta materia.

Artículo 3. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,

LUCINDA MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo

y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX



DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 395-2008

De 26 de septiembre de 2008

LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 2 del Decreto Ley 6 de 8 de julio de 1999, dice que "para ejercer la profesión de corredor de bienes raíces en la República de Panamá se requiere poseer licencia de corredor de bienes raíces, la cual será expedida por la Junta Técnica de Bienes Raíces".

SEGUNDO: Que en reunión de Junta Técnica de Bienes Raíces celebrada el día 29 de mayo de 2008, se aprobó de forma unánime modificar la Resolución No. 012-2005, en donde se resuelve que todo anuncio o letrero que se coloque en un bien inmueble para promocionar un arrendamiento o venta de bienes inmuebles en donde intervenga un corredor de bienes raíces o para promover los servicios de un corredor de bienes raíces deberá contar con el número de la licencia o idoneidad del corredor de bienes raíces que se esté anunciando.

TERCERO: Que dicha modificación surge producto de que en la resolución anteriormente mencionada no se estableció la sanción para aquellas personas que no cumplieran con lo establecido en la misma.

Por lo anteriormente mencionado, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR la Resolución No. 012-2005 de 7 de septiembre de 2005, a fin de agregar el artículo segundo a la parte resolutive, el cual establece:

SEGUNDO: El corredor de bienes raíces, sea persona natural o persona jurídica, será sancionado con multa de cien balboas (B/.100.00), por cada anuncio o letrero que promocione sus servicios o los bienes mercadeados por el que incumpla con lo dispuesto en el artículo anterior.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 6 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los 26 días del mes de septiembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

HENRY ACEVEDO

Presidente de la Junta Técnica
de Bienes y Raíces

LIZBETH RAMOS DE HORNA

Secretaria Ejecutiva de la Junta

Técnica de Bienes y Raíces



SAID GUERRA

Comisionado Principal por UNACOBIN

ALVARO BOYD

Comisionado Principal por ACOBIR

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 73
(de 10 de julio de 2009)

Por el cual se nombra a los Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a las siguientes personas como Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá:

CARLOS RICARDO HENRIQUEZ LOPEZ, con cédula de identidad personal N° 8-160-390.

LOUIS JEAN MONTAGUE (BELANGER WONG), con cédula de identidad personal N° 3-61-286.

DANIEL RAMON MIZRACHI MALCA, con cédula de identidad personal N° 8-202-432.

DIEGO ELETA QUELQUEJEU, con cédula de identidad personal N° 8-300-476.

DIONISIO LYMBEROPULOS, con cédula de identidad personal N° 8-247-406.

ARTICULO SEGUNDO: Que el periodo por el cual se nombra a los Miembros, antes citados, será por un periodo de cinco (5) años los tres (3) primeros y de dos (2) años los dos (2) últimos dando cumplimiento al artículo 13 del Decreto Ley N° 4 de 18 de enero de 2006. Ley Orgánica del Banco Nacional de Panamá.

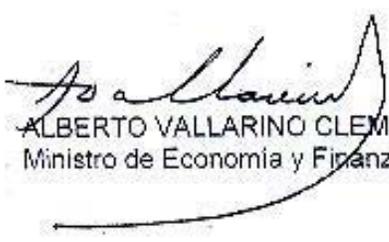
ARTICULO TERCERO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 78(De 14 de julio de 2009)

Que nombra los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997 Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, los miembros de la Junta Directiva de las empresas eléctricas del Estado, creadas conforme a lo establecido en el Artículo 26 de esa ley, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo mientras el Estado mantenga el 51% o más de las acciones de esas empresas.

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., (ETESA), es una sociedad anónima creada por el Estado conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 6 de 1997.

Que por mandato del Artículo 46 de la Ley 6 de 1997, el Estado mantiene el 100% de las acciones que componen el capital social de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A.

Que es necesario nombrar nuevos miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: La Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA), estará compuesta como sigue:

Frank De Lima	Cédula 8-428-988	Director Presidente
Juan Urriola	Cédula 2-66-224	Director Secretario
Carlos Quintero	Cédula 8-203-516	Director Tesorero
Rolando Cuevas	Cédula 8-347-983	Director

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo No. 241
(de 8 de Julio de 2009)

Por el cual se nombra al Sub Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Nómbrase a ROGELIO CLARK, con Cédula de Identidad Personal No.8-485-549, Seguro Social No.8-485-549, en el cargo de Sub Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCINDA MOLINAR
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo No. 207
(de 3 de Julio de 2009)

Por el cual se nombra a la Sub Directora General de la Autoridad Aeronáutica Civil

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a SOFÍA COHEN, con Cédula de Identidad Personal No.8-224-1056, Seguro Social No.243-3025, en el cargo de Sub Directora General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSE RAUL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO No. 70
(del 9 de julio de 2009)

Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargada.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a PRISCILLA WEEDEN DE MIRÓ,
actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargada, del 10 al 18 de julio de 2009, inclusive, por ausencia de
MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA RUÍZ, titular del cargo, quien viajará en
misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de
posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de
dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCION No.055

De 14 de mayo de 2009

"Que aprueba el Manual de Normas de Procedimiento para el Analisis de Casos de Supuestas Negligencias Medicas"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 50 de 2006 establece que el **Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** esta facultado para **planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios periciales**, en materia medico legal, que requieran la administracion de justicia y las demas autoridades **competentes en todo el pais**

Que es funcion del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses **analizar las solicitudes** de la autoridad competente en aquellos casos de supuesta negligencia medica

Que se requiere establecer una metodologia de trabajo con **reglas fijas para** la preparacion y analisis en los casos de supuesta negligencia medica de manera que los dictámenes **cumplan con los principios** de la investigacion medico legal y sean acordes con la normativa legal vigente

Que la Ley 50, en su artículo 11, establece que la instancia en la que **deben presentarse** y discutirse los casos de supuesta negligencia medica es el Consejo Medico Forense.

Que se hace necesario establecer un procedimiento regido por **normas de uso obligatorio** aplicable en las agencias del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la finalidad de **mejorar la calidad** de los dictámenes medico legales en los casos de supuesta negligencia medica

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Adoptar el Manual de Normas de Procedimiento para el Analisis de Casos de Supuestas Negligencias Medicas

ARTICULO SEGUNDO Ordenar la publicacion del Manual de Normas de Procedimiento para el Analisis de Casos de supuestas Negligencias Medicas y disponer su distribucion entre las diferentes agencias del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional



ARTICULO TERCERO. Tomar las medidas pertinentes para la correcta aplicación de las directrices contenidas en el Manual de Normas de Procedimiento para el Análisis de Casos de Supuestas Negligencias Médicas.

Esta Resolución entra a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículos 11 y 13 de la Ley 50 de 2006.

ANA MATILDE GOMEZ RUILOBA

Presidenta de la Junta Directiva

JOSE VICENTE PACHAR LUCIO

Secretario de la Junta Directiva

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE CASOS DE
SUPUESTA NEGLIGENCIA

INTRODUCCIÓN

Una de las funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es analizar las solicitudes de la autoridad competente en aquellos casos de supuesta negligencia médica. Es por eso que se hace necesario establecer los procedimientos a seguir en estos casos, normas de uso obligatorio en las agencias del Instituto en todo el país.

La Ley 50 de 13 de diciembre de 2.006, en el artículo 7, numeral 2, establece que el Director General está facultado para: "Planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios periciales, en materia médico legal, que requieran la administración de justicia y las demás autoridades competentes en todo el país".

La misma ley, en su artículo 11, ordena que la instancia en la que deben presentarse y discutirse los casos de supuesta negligencia médica es el Consejo Médico Forense y que este Consejo debe estar conformado por: el Director General, un médico forense ponente, dos médicos forenses de mayor antigüedad, un médico consultor y el Coordinador de la Sección a la que se refiere el caso que se va a discutir.

PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

El propósito básico es mejorar la calidad de los dictámenes médico legales en los casos de supuesta negligencia médica, mediante el establecimiento de disposiciones claras, cónsonas con la ley y acordes con los principios científicos de las investigaciones periciales.

OBJETIVOS GENERALES

- Brindar un servicio eficiente y de calidad en la elaboración de los dictámenes de supuesta negligencia médica.
- Definir conceptos y unificar criterios científicos en la investigación de los casos de supuesta negligencia médica.
- Aportar las pruebas periciales solicitadas por la autoridad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer una metodología de trabajo con reglas fijas para la preparación y análisis de estos casos.
- Mejorar la calidad de los dictámenes de los casos de supuesta negligencia médica.
- Asegurar que los dictámenes cumplan con los principios de la investigación médico legal y sean acordes a las normas legales vigentes.

PROCEDIMIENTOS

A. INDICACIONES INICIALES

1. La solicitud de la autoridad competente deberá ser anotada en un libro de registro específico para tal efecto, el cual quedará en custodia de la secretaria de la Subdirección de Medicina Forense, y en el que se deberá consignar la siguiente información:

i. Nombre del afectado



- ii. Autoridad solicitante
- iii. Número de Oficio
- iv. Fecha de entrada
- v. Especialidad relacionada al caso
- vi. Médico asignado
- vii. Fecha de entrega de los documentos
- viii. Firma del Médico asignado
- ix. Fecha de la discusión del caso

2. Una vez recibido y registrado, el caso deberá ser asignado a un **Médico Forense** ponente, quien, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, entregará un resumen y sus observaciones al **Subdirector de Medicina Forense**.

3. Si luego de analizar el caso, el **médico forense** asignado y el **Subdirector de Medicina Forense** consideran que se dispone de todos los elementos obligatorios para la discusión del mismo como un caso de negligencia médica, el **Subdirector** convocará la reunión del Consejo Médico Forense.

4. Si la información necesaria para elaborar el dictamen es incompleta o si es obvio, desde el punto de vista médico legal, que no hay elementos para sustentar la supuesta negligencia médica, el **Subdirector de Medicina Forense** contestará a la autoridad solicitante dando las explicaciones correspondientes.

5. La autoridad solicitante del dictamen será la encargada de solicitar y coordinar la participación del médico consultor.

B. PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO MÉDICO FORENSE

1. La reunión será presidida por el Director General del Instituto, o el Subdirector de Medicina Forense en su representación.

2. El Consejo sesionará con la mayoría de los médicos debidamente citados para tal efecto.

3. Actuará como secretario, sin derecho a voto, un abogado que sea parte de Asesoría Legal del Instituto.

4. Una vez iniciada la reunión, se dejará constancia de la misma en un acta en la que se anotará lo siguiente:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación
- b) Identificación del caso
- c) Autoridad solicitante
- d) Médicos presentes
- e) Documentación aportada
- f) Cuestionario y respuestas
- g) Dictamen final
- h) Comentarios y aclaraciones

2. Terminada la reunión, se procederá a la lectura, aprobación y firma del acta.

El Acta original reposará en los archivos del Instituto.

A la autoridad solicitante se le enviará una copia autenticada de la misma y el original del dictamen final.

C. INDICACIONES COMPLEMENTARIAS

a. En los casos presentados en las Agencias del Instituto en el interior de la República, el médico forense coordinador de la provincia deberá elaborar el resumen y, de ser necesario, coordinar la reunión del Consejo con el Subdirector de Medicina Forense.



b. El resumen debe ser una descripción cronológica de los hechos investigados, no se deben anotar los nombres de los médicos involucrados.

c. El médico forense ponente deberá adjuntar todas las referencias bibliográficas sobre el caso que se discute.

"CIENCIA Y TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA"

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN N°. 017

De 10 de junio de 2009

"Que adopta el Reglamento que regula el funcionamiento interno del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

La Junta Directiva

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°1 del 6 de enero de 2009, se instituyó la Carrera del Ministerio Público, que establece el procedimiento disciplinario que ejercerá el Consejo Disciplinario.

Que este Consejo Disciplinario iniciará y desarrollará el procedimiento de investigación para las faltas administrativas disciplinarias en que incurran los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que sean sancionadas con la suspensión o destitución del cargo.

Que conforme lo establece el artículo 61 de la precitada ley, no serán remitidas al Consejo Disciplinario las investigaciones por faltas disciplinarias que sean sancionadas con amonestación verbal o escrita, ni aquellas seguidas contra los servidores de libre nombramiento y remoción.

Que tal cual lo establece el artículo 74, la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses queda facultada para desarrollar las disposiciones de la Ley 1 de 2009.

RESUELVE:

Artículo Único: Adoptar el Reglamento que regula el funcionamiento interno del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Capítulo I

El Consejo Disciplinario

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El Consejo Disciplinario es el ente independiente y objetivo encargado de investigar las infracciones cometidas por los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con excepción de las faltas que puedan dar lugar a una amonestación verbal o escrita.

Artículo 2. El Consejo Disciplinario tendrá como función primordial la de informar a la autoridad nominadora la existencia de una falta disciplinaria cometida por un subalterno, en los casos en que le sea aplicable la sanción de suspensión o destitución del cargo.

Artículo 3. Son objetivos del Consejo Disciplinario:



1. Desarrollar un procedimiento administrativo disciplinario basado en la objetividad y la legalidad que dispone la Ley de Carrera del Ministerio Público.
2. Investigar las infracciones cometidas por los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tengan como sanción la suspensión o destitución del cargo.
3. Cumplir con el procedimiento administrativo disciplinario dispuesto en la Ley N°1 de 6 de enero de 2009, garantizando los principios que rigen el debido proceso.
4. Informar a la autoridad nominadora sobre la incursión o no de las causales de suspensión o destitución por parte del servidor público investigado.

Artículo 4. El procedimiento disciplinario que detalla el presente reglamento será aplicado a las investigaciones sobre faltas disciplinarias que tengan como sanción la suspensión o destitución del servidor investigado. Con excepción del artículo 4 de la Ley N°1 de 6 de enero de 2009, sobre las conductas atribuidas a los servidores de libre nombramiento y remoción, los cuales se consagran como excluidos de la Carrera del Ministerio Público.

Artículo 5. En los casos en que la conducta conocida o denunciada amerite la imposición de sanciones de amonestación verbal o escrita, éstas serán aplicadas directamente por el jefe inmediato, previa comprobación de los hechos.

Artículo 6. Cuando por faltas atribuidas a los servidores de libre nombramiento y remoción proceda la suspensión o destitución, la sanción será aplicada directamente por la autoridad nominadora, previa comprobación de los hechos.

Artículo 7. Todo funcionario investigado tendrá derecho a que se le garantice la aplicación del debido proceso y de hacer uso de los recursos que para estos casos la ley prevé.

Sección Segunda

Composición del Consejo Disciplinario

Artículo 8. El Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses estará integrado por:

1. El Secretario General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. El Secretario Administrativo y de Finanzas.
3. El Secretario de Recursos Humanos.
4. El Jefe del Departamento de Asesoría Legal
5. Un representante de los demás servidores del Instituto.

Artículo 9. El Consejo disciplinario será presidido por el Secretario General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 10. El representante de los servidores del Instituto y su suplente serán elegidos por mayoría de votos de los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 11. El representante y su suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Haber cumplido treinta años de edad.
3. Contar con un mínimo de cinco años de servicio continuo en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
4. Ser Servidor de Carrera o Servidor en funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Contar con una reconocida trayectoria institucional.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de sus funciones.
7. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.

Para los efectos del numeral 3 de este artículo se tomará en cuenta el tiempo continuo de los servidores de la antigua Policía Técnica Judicial que pasaron a formar parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a partir de la implementación de la Ley 69 de 2007.

Artículo 12. El representante de los servidores y su suplente perderán sus cargos por las siguientes razones:

1. Por renuncia al cargo que desempeña en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,
2. Por sanción disciplinaria de suspensión, o
3. Por destitución del cargo que desempeña en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Capítulo II



Presidente del Consejo Disciplinario

Artículo 13. La presidencia del Consejo Disciplinario será ejercida por el Secretario General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 14. El presidente del Consejo Disciplinario tendrá las siguientes atribuciones.

1. Representar al Consejo Disciplinario.
2. Convocar a las sesiones a los miembros del Consejo Disciplinario.
3. Fijar el orden del día.
4. Abrir y clausurar las sesiones.
5. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Consejo Disciplinario.
6. Suscribir los Informes y Resoluciones del Consejo Disciplinario.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del proceso administrativo disciplinario que llevaba a cabo el Consejo Disciplinario.

Capítulo III**Secretario del Consejo Disciplinario**

Artículo 15. El secretario del Consejo Disciplinario será elegido por la mayoría absoluta de entre sus miembros y ejercerá el cargo por el periodo de un año.

Artículo 16. En el ámbito de las sesiones del Consejo Disciplinario, el secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar la agenda del día para la celebración de la sesión.
2. Proponer el orden del día, para lo cual consultará al Presidente del Consejo Disciplinario.
3. Elaborar la convocatoria a las sesiones y comunicarla a los demás integrantes del Consejo por medios escritos o informáticos, con antelación no mayor de dos días hábiles.
4. Realizar las labores propias del cargo durante el desarrollo de las reuniones, tales como la verificación de quórum luego de quince minutos de la hora acordada para iniciar, llevar el listado de miembros asistentes, la lectura de las actas u otros documentos y comunicar el resultado de las posiciones asumidas en el informe relacionado con cada caso investigado.
5. Redactar, corregir y presentar las actas de las reuniones para la aprobación del Consejo Disciplinario.
6. Elaborar y firmar junto al Presidente las resoluciones que emita el Consejo Disciplinario.
7. Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Disciplinario, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
8. Recibir las declaraciones de impedimentos o conflictos de interés de los miembros del Consejo Disciplinario y someterlas a la consideración del resto de los integrantes.
9. Custodiar y mantener en orden y actualizados los archivos del Consejo Disciplinario.
10. Cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Secretario y las que le asigne el Consejo Disciplinario.

Artículo 17. En lo relacionado con las funciones de investigación del Consejo Disciplinario, el Secretario tendrá las siguientes:

1. Recibir las quejas dirigidas contra servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de competencia del Consejo Disciplinario.
2. Aplicar las reglas de reparto a las causas disciplinarias administrativas recibidas en el Consejo Disciplinario.
3. Agotada la investigación, el Secretario del Consejo Disciplinario remitirá en cinco días hábiles el informe correspondiente al despacho del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses competente para proseguir con el proceso.
4. Preparar las resoluciones que se requieran para el correcto desenvolvimiento del Consejo Disciplinario.
5. Refrendar las actas de las sesiones del Consejo Disciplinario.

6. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Disciplinario y que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18. El Consejo Disciplinario podrá recurrir a otros funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que sean necesarios para contribuir a la ejecución efectiva de las atribuciones que le consagra la Ley de Carrera del Ministerio Público; igualmente contará con el personal necesario para hacer frente a estas responsabilidades.

Artículo 19. Se les otorgará viáticos a los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que deban desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo con la finalidad de desarrollar las funciones contempladas en el presente reglamento.



Capítulo IV**Reuniones del Consejo Disciplinario****Sección Primera****Convocatoria y Reuniones**

Artículo 20. Las sesiones del Consejo Disciplinario serán convocadas conforme la necesidad lo amerite por el Presidente del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 21. Todos los integrantes del Consejo Disciplinario tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones que sean convocadas por el presidente.

Artículo 22. Las reuniones del Consejo Disciplinario serán de carácter reservado, motivo por el cual sólo podrán acudir a éstas quienes ostenten la calidad de miembro del Consejo Disciplinario.

Artículo 23. Para el efectivo desarrollo de las funciones reguladas en la Ley de Carrera del Ministerio Público, el Consejo Disciplinario contará con el personal administrativo que considere necesario y podrá obtener la colaboración de expertos en diversas áreas técnicas y científicas que formen parte de la Institución o provenientes de las distintas entidades públicas y universidades estatales.

Sección Segunda**Sobre las Actas**

Artículo 24. De cada reunión se levantará un acta, en la que se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo de su celebración, los puntos o asuntos principales a debatir, las deliberaciones y el contenido de las decisiones adoptadas, así como cualquier impedimento declarado por algún miembro del Consejo Disciplinario.

Una vez transcrita el acta de la reunión celebrada, el miembro del consejo disciplinario tiene derecho a que se le proporcione la transcripción íntegra de su intervención o propuesta. En el evento que esta solicitud se formule en la reunión del Consejo se hará constar en el acta.

Es obligación de los miembros del Consejo Disciplinario revisar la transcripción de su intervención.

Artículo 25. En caso de continuarse el análisis, el debate o la deliberación de una investigación en una nueva sesión del Consejo Disciplinario, se pondrá a disposición de todos los miembros el acta de la reunión anterior para su lectura. En caso de ser necesario enmendar la transcripción de una parte sustancial del acta, se dejará constancia en ésta y se efectuará la enmienda en esa misma sesión.

Sección Tercera**Decisiones del Consejo Disciplinario**

Artículo 26. Las decisiones del Consejo Disciplinario serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 27. En caso que uno o más de los miembros del Consejo Disciplinario discrepen de la posición de la mayoría, éstos podrán hacer constar sus disensiones de manera motivada y por escrito; de lo contrario se entenderá que se adhieren a la decisión mayoritaria.

Capítulo V**Funcionamiento del Consejo Disciplinario**

Artículo 28. Para el desarrollo de cada proceso administrativo disciplinario se designará de entre los integrantes del Consejo Disciplinario un miembro sustanciador.

Artículo 29. En ningún caso el miembro sustanciador del Consejo Disciplinario podrá pertenecer al mismo despacho en que se desempeña el servidor investigado.

Artículo 30. Los asuntos disciplinarios que deba resolver el Consejo Disciplinario serán adjudicados mediante procedimiento de escogencia al azar entre sus miembros.

El Secretario del Consejo llevará un libro de registro en el que constarán los detalles de las asignaciones, tales como fecha, nombre del sustanciador, identificación del expediente, etc.



Artículo 31. Corresponde al miembro sustanciador del Consejo la dirección y ejecución de las investigaciones en los procesos disciplinarios administrativos en los casos que le sean asignados por reparto.

El servidor público del Consejo Disciplinario a quien le quede adjudicada la iniciación de la investigación disciplinaria, deberá tramitarla hasta ponerla en estado de ser decidida por el resto de los miembros del Consejo Disciplinario.

Artículo 32. En caso que el miembro sustanciador advirtiese que el proceso se sustenta en hechos evidentemente infundados o que no ameriten una suspensión o destitución en el cargo, procederá a confeccionar un informe en el que expondrá en detalle las razones de su observación, el cual presentará al Consejo Disciplinario, que le corresponderá dictaminar sobre el mérito de continuar la investigación o remitir la causa al jefe inmediato del servidor investigado, con la finalidad que prosiga el trámite correspondiente.

Artículo 33. En el desarrollo del proceso el miembro sustanciador deberán observarse las siguientes reglas:

1. Determinar la existencia de los hechos que constituyan la presunta falta disciplinaria.
2. Poner en conocimiento del servidor investigado los antecedentes del caso, con el objeto de que presente sus descargos y proponga las pruebas que considere pertinentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.
3. Señalar un término no menor de tres días hábiles ni mayor de diez días hábiles para la práctica de pruebas.
4. Recibir los alegatos del servidor investigado dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la etapa probatoria.

Artículo 34. El procedimiento administrativo disciplinario se desarrollará por escrito, incorporándose las actuaciones al expediente, incluyendo las de las partes.

Artículo 35. El proceso disciplinario se iniciará con la determinación de la existencia de un hecho que constituya falta disciplinaria mediante resolución motivada del miembro sustanciador y concluirá en un periodo de dos meses calendario.

Artículo 36. Culminada la investigación el miembro sustanciador lo informará al presidente del Consejo para que cite a una sesión en la que se discutirá y aprobará el Informe Final de Investigación.

El Informe deberá reflejar las averiguaciones y diligencias efectuadas, el resultado de éstas y las conclusiones motivadas expresadas en la sesión por los integrantes del Consejo Disciplinario.

Artículo 37. En caso de que lo crea conveniente, el Consejo Disciplinario podrá autorizar que se amplíe la investigación para absolver cuestiones concretas, siempre que no haya vencido el periodo legal de investigación.

Artículo 38. Aprobado el Informe Final de Investigación, el Consejo Disciplinario remitirá el expediente a la autoridad nominadora para su decisión.

Capítulo VI

Impedimentos y Recusaciones

Artículo 39. Cuando en las reuniones del Consejo Disciplinario se decida una causa disciplinaria sobre la cual pudiera tener conflictos de interés alguno de sus miembros, éste quedará impedido de participar en el asunto específico de que se trate, y así se consignará por escrito.

Artículo 40. El impedimento deberá fundamentarse en las causales previstas en el Código Judicial. El miembro sustanciador a quien le asista un impedimento deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo Disciplinario, dentro de los dos días hábiles siguientes a la adjudicación del caso disciplinario y deberá ser decidido por el resto de los miembros dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 41. Los miembros del Consejo Disciplinario podrán ser recusados por las partes contra quienes se sigue un proceso administrativo disciplinario, incluso el Jefe Inmediato del servidor investigado. Las causales de recusación, los plazos para la determinación de estas causas y los miembros llamados a dirimir las recusaciones presentadas contra otro miembro del Consejo, serán los mismos establecidos para los impedimentos en el artículo 40 del presente reglamento.

De ser legal la declaración de impedimento o la recusación, el sustanciador quedará impedido de participar en la ejecución del proceso respectivo; en caso contrario se devolverá el expediente al sustanciador para que continúe con la investigación.

Artículo 42. El sustanciador podrá ser recusado en cualquier etapa del proceso disciplinario.



Artículo 43. El memorial de declaración de impedimento y de recusación deberán expresar con claridad el hecho o motivo en que se fundamenta el impedimento o la recusación. La declaración de impedimento o la recusación que no se sustente en alguna de las causas señaladas en el Código Judicial será rechazada de plano.

Artículo 44. El miembro sustanciador que con conocimiento de causa no advirtiere oportunamente la causal de impedimento que le afecta, responderá por esta omisión como falta a la ética.

Artículo 45. Las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo Disciplinario en materia de impedimentos y recusaciones no son recurribles.

Artículo 46. Queda prohibido a los miembros del Consejo Disciplinario:

1. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir, o inclinar un trámite o decisión con objeto de procurar un provecho personal o de terceras personas.
2. Cualquier otra actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir para que no se ejecute un acto debido del funcionamiento interno del Consejo Disciplinario o procurar un acto contrario a los deberes del mismo.
3. Utilizar con fines de provecho propio o ajeno la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo.
4. Revelar información de la que tenga conocimiento por motivo del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al conocimiento público.

Artículo 47. Las prohibiciones y limitaciones de este capítulo son sin perjuicio de la aplicación de las demás reglas de conducta establecidas en el Código de Ética para los servidores públicos, las normas de Ética Judicial y el Código de Ética del Colegio de Abogados, en lo que sean pertinentes y no contravengan las normas particulares aquí establecidas.

Capítulo VII

Gastos

Artículo 48. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses pondrá a disposición del Consejo Disciplinario los fondos necesarios para cubrir los gastos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 49 (Transitorio). Para la elección del representante de los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y su suplente se efectuará una convocatoria nacional por medios escritos, por correo, por vía fax y el sitio web del Instituto, en la que se expresarán los requisitos mínimos para desempeñar esta designación, las funciones que le corresponderán como miembro del Consejo Disciplinario y el periodo de postulación.

Una vez verificados los requisitos mínimos por la Secretaría General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se publicará la lista de los elegibles, por tres (3) días hábiles en el sitio web del Instituto y en los diferentes tableros de la institución.

La selección se realizará mediante un acto público, del cual se efectuará una publicación oportuna sobre la fecha, hora y lugar, al cual podrán asistir todos los servidores de esta Institución.

En el acto deberán estar presentes todos los elegibles y sus nombres se colocarán en una tarjeta de cuatro por seis (4 x 6 pulgadas) que deberá ser doblada y depositada en una urna, de la cual se extraerá una tarjeta que señalará el nombre del servidor elegido y su suplente.

En este acto deberá estar presente una Junta conformada por:

1. El Director General del Instituto.
2. El Secretario General del Instituto.
3. Un representante de los Médicos Forenses.
4. Un representante de los Peritos en Criminalística.
5. Un representante del Área Administrativa

La Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses designará un funcionario quien velará por la transparencia de esta selección, motivo por el cual elaborarán un acta en la que conste el lugar, fecha, los miembros de la Junta enunciados en el párrafo anterior, la hora de inicio de esta sesión, los nombres de los elegibles, una breve descripción de lo acontecido en esta reunión, el servidor público elegido y su suplente y finalizará con la hora de terminación de esta sesión y la firma de los integrantes de la Junta. Asimismo, a esta acta deberá adjuntarse una lista de los servidores del Ministerio Público que asistieron como testigos de esta selección.

El servidor elegido ejercerá su cargo como miembro del Consejo Disciplinario por un periodo de un (1) año contado a partir de la primera sesión del Consejo Disciplinario.



Artículo 50. Esta resolución entrará a regir desde su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley N°1 del 6 de enero de 2009, Ley N°50 de 13 de diciembre de 2006, y Ley N°69 de 27 de diciembre de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Presidenta de la Junta Directiva,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

Secretario Ad Hoc Encargado,

José Vicente Pachar Lucio

Avisos

Panamá, 9 de julio de 2009. TRASPASO DE LOCAL COMERCIAL. A quien concierne: **IRANIA VEGA SALDAÑA**, con cédula No. 4-283-644, propietaria del local comercial denominado "**Rico.com**", con registro comercial No. 4-283-20008-111-711, ubicado al final de Calle 50 y la Cincuentenario, hace el traspaso de dicho establecimiento al Sr. **FÉLIX CASTILLO CHÁVEZ**, con cédula No. 4-79-138. Irania Vega, validador. L. 201-321173. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-138821. QUE LA SOCIEDAD: **SEMSCO PANAMA INC.** Se encuentra registrada la Ficha 407935, Doc. 285163, desde el veintinueve de octubre de dos mil uno. DISUELTA. Que mediante Escritura Pública número 4325 de 25 de junio de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá se acuerda la disolución de la sociedad anónima denominada **SEMSCO PANAMA INC.**, según consta en Documento Redi 1605651, Ficha 407935 de la Sección de Mercantil, inscrita desde el día 3 de julio de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el siete de julio de dos mil nueve a las 11:42:06, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 138821. No. Certificado: S. Anónima - 065966, fecha: martes, 07 de julio de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //JABA//. L-201-321327. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-137640. QUE LA FUNDACIÓN: **BAA0202 FOUNDATION.** Se encuentra registrada la Ficha 14975, Doc. 810954, desde el once de julio de dos mil cinco, en la sección de Fundaciones de Interés Privado. - Que la fundación se encuentra disuelta. Que mediante Escritura Pública número 4291 de 24 de junio de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá se acuerda la disolución de la fundación denominada **BAA0202 FOUNDATION**, según consta en Documento Redi 1606704, Ficha 14975 de la Sección de Mercantil, inscrita desde el día 6 de julio de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el ocho de julio de dos mil nueve a las 03:23:15, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 137640. No. Certificado: Fund. Int. Priv. - 002931, fecha: miércoles, 08 de julio de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //LIRE7//. L- 201-321327. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-137641. QUE LA FUNDACIÓN: **AAA0202 FOUNDATION.** Se encuentra registrada la Ficha 14982, Doc. 811010, desde el once de julio de dos mil cinco, en la sección de Fundaciones de Interés Privado. - Que la fundación se encuentra disuelta. Que mediante Escritura Pública número 4290 de 24 de junio de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá se acuerda la disolución de la fundación denominada **AAA0202 FOUNDATION**, según consta en Documento Redi 1606695, Ficha 14982 de la Sección de Mercantil, inscrita desde el día 6 de julio de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el ocho de julio de dos mil nueve a las 03:23:03, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 137641. No. Certificado: Fund. Int. Priv. - 002930, fecha: miércoles, 08 de julio de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //LIRE7//. L- 201-321331. Única publicación.



REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-151241. QUE LA SOCIEDAD: **RED BAYS INVESTMENTS S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 533579, Doc. 987868, desde el veintiséis de julio de dos mil seis. DISUELTA. Que mediante Escritura Pública número 4412 de 29 de junio de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá se acuerda la disolución de la sociedad anónima **RED BAYS INVESTMENTS S.A.**, según consta en Documento Redi 1606799, Ficha 533579 de la Sección de Mercantil, inscrita desde el día 6 de julio de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el ocho de julio de dos mil nueve a las 03:16:31, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 151241. No. Certificado: S. Anónima - 066645, fecha: miércoles, 08 de julio de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //LIRE7//. L-201-321328. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-138831. QUE LA FUNDACIÓN: **THE MEDALLION FOUNDATION.** Se encuentra registrada la Ficha 4071, Doc. 175571, desde el veintinueve de noviembre de dos mil, en la sección de Fundaciones de Interés Privado. - Que la fundación se encuentra disuelta. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 3897 de 12 de junio de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según Documento 1603774, Ficha 4071 de la Sección de Mercantil, desde el 29 de junio de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el tres de julio de dos mil nueve a las 11:06:02, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 138831. No. Certificado: Fund. Int. Priv. - 002868, fecha: viernes, 03 de julio de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //JABA//. L-201-321329. Única publicación.

Avisos

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 46-09, Arraiján, 23 de junio de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **ARMANDO CEDEÑO HIDALGO**, con cédula de identidad personal No. 8-220-1222, con domicilio en Panamá, San Miguelito, Sta. Librada, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 81, Folio 276 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 704.06 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-112174. Norte: Resto libre F. 3843 y mide: 29.68 Mts. Sur: Resto libre finca 3843 y mide: 29.683 Mts. Este: Resto libre F. 3843 y mide: 23.857 Mts. Oeste: Calle N Sur y mide: 23.852 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) DAVID E. CÁCERES C. Alcalde Municipal. (fdo) ZOILA DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-321319.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 48-09, Arraiján, 23 de junio de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **BRUNO ROLLIZO FRANCO**, con cédula de identidad personal No. 8-141-360, con domicilio en Panamá, Calidonia, Edificio Capital, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 81, Folio 276 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 700.24 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-117032. Norte: Ave. A. Este y mide: 29.69 Mts. Sur: Resto libre finca 3843 y mide: 29.69 Mts. Este: Resto libre F. 3843 y mide: 23.585 Mts. Oeste: Calle N Sur y mide: 23.585 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) DAVID E. CÁCERES C. Alcalde Municipal. (fdo) ZOILA DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-321318.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 271-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RINARGELIS**



VISUETTE SANCHEZ, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-163-898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-292-97 y plano aprobado No. 201-03-6672, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7991.51 m2, que forma parte de la finca No. 1947, Rollo No. 235, Doc. No. 322, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Grande, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a Llano Grande - callejón - camino a otros lotes, Emma Del Carmen Visuette García. Sur: Javier Orbeagozo. Este: Javier Orbeagozo, camino a otros lotes. Oeste: Camino a Llano Grande, Emma Del Carmen Visuette de García. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9045032.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 273-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NAZIR AHMED ZINHA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula No. N-18-201, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-744-08 y plano aprobado No. 202-07-11620, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 442.68 m2, que forma parte de la finca No. 861, Rollo No. 14465, Doc. No. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Reyna Isabel Morales Pérez. Este: Manuel Toribio Morales Gil, Nazir Ahmed Zinha. Oeste: Reyna Isabel Morales Pérez, servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9045744.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-174-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN LUIS SAAVEDRA DE LOS RIOS**, con cédula de identidad personal No. 8-725-2295, vecino (a) de Vacamonte, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-323-09 de 27 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5648 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 0258.74 Mts.2, segregado de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Acacio Solís Smith, Genara Elizabeth Gallardo González. Sur: Servidumbre vial. Este: Hilda Del Carmen Alain Roque. Oeste: Humberto Antonio Guerra Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321293.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-175-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **HILDA DEL CARMEN ALAIN ROQUE**, con cédula de identidad personal No. 2-723-88, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-322-09, según plano aprobado No. 303-02-5647 de 19 de junio de 2009, la adjudicación



a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 0077.19 Mts.2, segregado de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Genara Elizabeth Gallardo González. Sur: Servidumbre vial. Este: Darryl López Abrego. Oeste: Juan Luis Saavedra De los Ríos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321294.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-176-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ELIZABETH CARRERA DE RIOS**, con cédula de identidad personal No. 8-241-905, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-324-09 de 27 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5640 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 0259.99 Mts.2, segregado de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Teresa López. Sur: Servidumbre vial. Este: Itzel Sánchez Lerma. Oeste: Darryl López Abrego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321300.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-177-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **KERIMA DEL CARMEN MALEK GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-71-681, vecino (a) de Condado del Rey, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-315-09, según plano aprobado No. 303-02-5651 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 0214.02 Mts.2, segregado de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Estribano. Sur: Secundino Mendoza Cerrud, Briceida Ríos Osorio. Este: Irina Madai Tapia Saldaña. Oeste: Servidumbre vial. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321296.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-178-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **SECUNDINO MENDOZA CERRUD**, con cédula de identidad personal No. 9-100-1737, vecino (a) de Capira, corregimiento de Capira, distrito de Capira y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-313-09 de 25 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5644 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 1,979.99 Mts.2, segregado de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de



Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Carlos Roberto Alvarez Riera, Kerima Del Carmen Malek González, servidumbre vial. Sur: Itzel Sánchez Lerma, Astrid Marie Gómez Sittón. Este: Briceida Ríos Osorio, Astrid Marie Gómez Sittón. Oeste: Teresa López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321303.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-180-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) RUBEN ALEXIS IGLESIAS CONSTANTINO, con cédula de identidad personal No. 8-726-2309, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-399-09 de 18 de junio de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5652 de 26 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 82 Has. + 8104.34 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 90, Tomo No. 3, Folio No. 336, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Búfalo, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Área inadjudicable de los 200 mts. de la alta marea. Sur: Roberto A. Araúz Jurado. Este: Quebrada Búfalo. Oeste: Quebrada Pedregosa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321298.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-181-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) HUMBERTO ANTONIO GUERRA RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-711-503, vecino (a) de Arco Iris, corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de Adjudicación No. 3-307-09 de 25 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5649 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 25 Has. + 0012.25 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Acacio Solís Smith. Sur: Servidumbre. Este: Juan Luis Saavedra De los Rios. Oeste: Herminio Mata Racero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321295.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-182-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) IRINA MADAI TAPIA SALDAÑA, con cédula de identidad personal No. 8-455-786, vecino (a) del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de Adjudicación No. 3-314-09 de 25 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5641 del 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 25 Has. + 1,110.41 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Escribano. Sur: Briceida Ríos Osorio. Este: Servidumbre. Oeste: Kerima Del Carmen Malek González. Para los efectos legales se fija este Edicto en



lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321301.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-182-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DARRYL ALBERTO LOPEZ ABREGO**, con cédula de identidad personal No. 9-731-1621, vecino (a) del corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de Adjudicación No. 3-326-09 de 27 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5630 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 25 Has. + 0164.40 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Genara E. Gallardo González, Adriana Teresa Moreno de Chacón. Sur: Servidumbre. Este: Teresa López, Elizabeth Carrera de Ríos. Oeste: Hilda Del Carmen Alain Roque. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321297.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-184-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BRICEIDA RIOS OSORIO**, con cédula de identidad personal No. 8-712-1202, vecino (a) del corregimiento de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de Adjudicación No. 3-312-09 de 25 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5645 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 25 Has. + 0098.77 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Kerima Del Carmen Malek González, Irina Madai Tapia Saldaña. Sur: Astrid Marie Gómez Sitton, Lidia Esther Jurado de Isaac. Este: Servidumbre. Oeste: Secundino Mendoza Cerrud. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321304.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-185-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIDIA ESTHER JURADO DE ISAACS**, con cédula de identidad personal No. 4-113-419, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de Adjudicación No. 3-310-09 de 25 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5642 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 25 Has. + 2,216.92 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Briceida Ríos Osorio. Sur: Servidumbre. Este: Astrid Marie Gómez Sitton. Oeste: Astrid Marie Gómez Sitton. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del



mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321302.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-186-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ASTRID MARIE GOMEZ SITTON**, con cédula de identidad personal No. 8-741-1778, vecino (a) de Obarrio, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de Adjudicación No. 3-311-09 de 25 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5643 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 25 Has. + 2,482.86 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Secundino Mendoza Cerrud, Briceida Ríos Osorio. Sur: Servidumbre. Este: Lidia Esther Jurado de Isaac. Oeste: Itzel Sánchez Lerma. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321299.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-187-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ACASIO SOLIS SMITH**, con cédula de identidad personal No. 10-10-757, vecino (a) del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de Adjudicación No. 3-308-09 de 25 de mayo de 2009, según plano aprobado No. 303-02-5650 del 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 25 Has. + 0016.81 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Caño, corregimiento de Coclé Del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre. Sur: Humberto Antonio Guerra Rodríguez, Juan Luis Saavedra De los Ríos. Este: Genara Elizabeth Gallardo González. Oeste: Herminio Mata Racero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321305.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-220-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GONZALO RODRIGUEZ RIOS**, vecino (a) de Majecito, corregimiento de El Llano, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-525-2059, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-337-08, según plano No. 805-04-20306, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 8938.08 M2, ubicada en Majecito, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Lago Bayano. Sur: Gonzalo Rodríguez Ríos. Este: Lago Bayano. Oeste: Lago Bayano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 07 días del mes de julio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321282.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-221-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE VALENTIN BATISTA SANTANA**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Cañita, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-705-1519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-404-2008, según plano aprobado No. 805-02-19867, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 179 Has + 1147.28 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino de 10.00 mts. Sur: Río Playita. Este: Dalys Mariela Batista De León. Oeste: Río Playita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 07 días del mes de julio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321281.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-164-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS FERNANDO AMADO IBARRA y CARLOS WILFREDO NAVARRO MIERISCH**, vecino (a) de Palmeras del Este y San Francisco, corregimiento de Juan Díaz y San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-224-161 y N-18-560, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-170-2008, según plano No. 805-08-20229, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 77 Has + 0,783.81 M2, ubicada en Piriati, corregimiento de Torti, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Aurelio Poveda, Carretera Panamericana de 50.00 mts. Sur: Lisimaco García, río Partí. Este: Lisimaco García, camino de 10.00 mts., río Partí. Oeste: Aurelio Poveda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Torti, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320545.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 247-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NOREIDA ALICIA ESPINOSA JIMENEZ**, vecino (a) de Barrio Bolívar, corregimiento de Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-240-985, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0337, según plano aprobado No. 405-07-22194, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2336.73 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Francisco, corregimiento San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eudelia Jiménez Araúz. Sur: Callejón. Este: Demetrio Troetch. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318390.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 248-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NOREIDA ALICIA ESPINOSA JIMENEZ**, vecino (a) de Barrio Bolívar, corregimiento de Cabecera, del distrito de



David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-240-985, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0073, según plano aprobado No. 405-06-21969, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1472.43 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, corregimiento San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Emérito Samudio De León. Sur: Servidumbre. Este: Griselda Espinosa de Serrano. Oeste: José Félix Espinosa Jiménez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318391.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 311-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MANUEL TOMAS DIXON JAMES**, vecino (a) de David, corregimiento de David, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-399-494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-21213 del 7 de febrero de 1984, según plano aprobado No. 44-04-11059, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1356.94 Mts., que forma parte de la finca No. 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle. Sur: Marcial Miranda. Este: Iván Salazar. Oeste: José Pitti Pitti. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320342.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE LOS POZOS-HERRERA. EDICTO No. 07-2009. El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, al público en general. HACE SABER: Que a este despacho se presentó el señor **PEDRO CLAVER CANTILLO RAMIREZ**, con cédula de identidad personal No. E-8-92970, a fin de solicitar título de compra definitiva sobre un lote de terreno que posee dentro del área del distrito de Los Pozos y forma parte de la finca No. 11626, Tomo 1626, Folio 132, propiedad del Municipio de Los Pozos, con una superficie de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS (B/3,599.76 M2) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle interna-Javier Ojo. Sur: Heredia E. Nieto de Mendoza. Este: Gloria Mendoza de Peralta. Oeste: Jessica Peralta - Ernesto Pinto. Para comprobar el derecho que existe al señor Pedro Claver Cantillo Ramírez, de generales antes descritas, se les recibe declaración a los señores Gloria E. Mendoza de Peralta, con cédula No. 6-76-181, Heredia E. Nieto, con cédula No. 6-70-264, Javier Ojo, con cédula No. 6-86-392 y Jessica Peralta, con cédula No. 6-701-278, y se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por ocho (8) días laborables y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la provincia de Herrera por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial. Dado en Los Pozos, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil nueve (2009). Cúmplase, REYNIER JIMÉNEZ, Alcalde municipal Distrito de Los Pozos. Martina Rodríguez. Secretaria. L. 201-321351. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 265-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LEOPOLDO MARTINEZ VERGARA**, vecino (a) de Guadalupe, del corregimiento Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-69-1193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-020-2009 del 13 de enero de 2009, según plano aprobado No. 807-16-20331, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 2602.09 Mts., que será segregado de la finca No. 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad



del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Bajo de Perequeté, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A". Norte: Rodrigo Martínez. Sur: Delmiro Guerra Bósquez. Este: Firmin Torres Pérez. Oeste: Calle de tierra hacia Peñas Blancas y hacia otros lotes. Globo "B". Norte: Sergio Domínguez. Sur: Felipe Torres. Este: Camino de tierra hacia otras fincas y hacia Peñas Blancas. Oeste: Río Perequeté. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Playa Leona. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321346.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 28. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó: **FANNY CHAVARRIA DE CASTILLO** con cédula de identidad personal No. 6-702-963, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Portobelillo, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 670.46 mts² y que será segregado de la Finca No. 12616, Tomo 53, Documento 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por: **FANNY CHAVARRIA DE CASTILLO**. Los linderos son: Norte: Salvador Chavarria. Sur: Danis Araúz Ramos. Este: Calle sin nombre. Oeste: Sucesores de Carmen Araúz Pimentel. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 6.94, Rumbos S 01° 24' 12" E. Estación 2-3, Distancia 37.98, Rumbos S 64° 48' 16" W. Estación 3-4, Distancia 27.91, Rumbos N 16° 44' 26" W. Estación 4-1, Distancia 42.39, Rumbos S 85° 05' 47" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación una sola vez. Dado en Parita a los 30 días del mes de julio de dos mil seis. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) GRAYVI DOUVONE PÉREZ G. Secretaria. L. 201-169979.

